



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-723-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil quince. Las diez y treinta minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Educación** Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de octubre del año dos mil trece, con referencia **MI-006-24-2013**, derivado de la revisión al rubro de combustible que maneja la División Administrativa del Ministerio de Educación (sede central) por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar los procedimientos de control aplicados para el registro y distribución de cupones de combustible recibidos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como de las compras de combustible ejecutadas directamente por la Dirección Administrativa auditada; **B)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República y normas emitidas por el Ministerio de Educación; **C)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, y los resultados concluyen que los procedimientos para el registro y control de la asignación y distribución de combustible fueron aplicados razonablemente en cuanto a las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas, con excepción de dos debilidades de control interno relacionadas con facturas, recibos, solicitudes y rendiciones de combustible con documentación incompleta. **POR TANTO:** Sobre la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-723-15**

base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley N° 681 “ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de octubre del año dos mil trece, con referencia MI-006-24-2013, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, derivado de la revisión al rubro de combustible que maneja la División Administrativa del Ministerio de Educación (sede central) por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** De los resultados de auditoría no existe mérito para establecer responsabilidades a servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada que asegure el cumplimiento de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Ocho (938) de las nueve de la mañana del día dos de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior